

CRONICA INTERNACIONAL

POLÍTICA SOCIAL

ALEMANIA ORIENTAL : MEJORAS SOCIALES.—El «Plan para el Desarrollo Económico de la República Democrática Alemana hasta 1970», aprobado el 27 de mayo, se refiere especialmente al aumento en los salarios y beneficios de los trabajadores, participación de la mano de obra y desarrollo de la productividad. Establece un aumento de 55 a 75 dólares en los salarios nominales como mínimo mensual, e incrementos graduados en los salarios restantes inferiores a 100 dólares mensuales; a estos aumentos tendrán derecho, aproximadamente, ochocientos mil trabajadores. Después de la introducción de la semana de trabajo de cinco días, medidas proyectadas para el mes de septiembre de 1967, la media de horas de trabajo para la mayoría de los trabajadores ha descendido de 45 a 43 3/4. El aumento en las vacaciones anuales retribuidas, de doce a quince días, beneficiará, aproximadamente, a millón y medio de trabajadores. Las pensiones mínimas de vejez se elevan de 32,25 a 37,50 dólares mensuales y los subsidios para las familias numerosas aumentarán de 10 a 15 dólares por el cuarto hijo y de 11,25 a 17,50 dólares por el quinto hijo y cada uno de los siguientes.

LEY SOBRE PRECIOS Y CONTROL DE PRECIOS EN YUGOSLAVIA.—En marzo de 1967 la Asamblea Federal de Yugoslavia adoptó una ley sobre precios y control de precios. De conformidad con la reforma económica, los precios se regirán en lo sucesivo por un juego más libre en las fuerzas del mercado. Se establece una política general de precios dentro del contexto de los planes económicos y sociales, pero al mismo tiempo se reconoce a la Empresas un grado considerable de independencia en la materia. Si resultase necesario ejercer una influencia exterior en los precios, sería por el medio indirecto de las medidas económicas. Sólo en caso de que éstas no den resultado se podrá recurrir a la fijación directa de precios como medida a corto plazo. En este caso, su aplicación no se confiará a organismos administrativos, sino a los Consejos ejecutivos y Asambleas locales encargados del cumplimiento de los planes sociales y económicos.

Durante la preparación de la ley se había sugerido que se fijase la fecha en que se abandonaría el sistema de los precios reglamentados, pero finalmente se convino en que ello no sería factible dado que la liberación de los precios debía depender de factores económicos que no pueden determinarse por anticipado. Previamente deben crearse las condiciones de mercado adecuadas. A este fin ya se ha adoptado medidas apropiadas que se relacionan en particular con el crédito, el mercado internacional de divisas y el comercio exterior.

DOCTRINA SOCIAL DE LA IGLESIA

EL EPISCOPADO PERUANO CONDENA Y RECHAZA LA RESTRICCIÓN DE LA NATALIDAD.—El Episcopado peruano condenó y rechazó la restricción masiva de nacimientos «porque no salvaguarda, de hecho, la libertad de las personas ni tiene en cuenta las legítimas expectativas y posibilidades del país».

Al mismo tiempo reclamó que se emprenda a fondo una reforma económica y social que incluya la distribución equitativa de la riqueza, en consonancia con los postulados de la encíclica *Populorum Progressio*.

El pronunciamiento de los obispos peruanos fue dado a conocer al término de su Asamblea anual (27 de enero) en vista de los graves problemas que existen en relación con el crecimiento demográfico y el desarrollo de la patria.

El documento, recién dado a conocer a la prensa, hace presente que se encuentran vigentes las normas dadas por el Papa Pío XII respecto al problema de la restricción de la familia.

Igualmente condena que se desconozcan las enseñanzas claras del magisterio de la Iglesia al dejar expedita la recomendación de medios expresamente prohibidos por la ley moral con tal de obtener los fines del control de la natalidad.

La amenaza de la explosión demográfica —añade— no proviene del crecimiento natural de la población a través de la familia bien constituida. Las uniones irregulares, el sexualismo morboso y egoísta, exacerbado por el ambiente, la ignorancia y la miseria, son el origen del fracaso o del entorpecimiento de muchos planes básicos de desarrollo.

El crecimiento demográfico del Perú —dice— será un factor positivo de progreso, si con la explosión racional de sus grandes recursos naturales se activa aceleradamente y con eficacia el desarrollo en campos fundamentales como la educación, raíz de toda transformación humana.

Critica también la campaña denominada «Planificación familiar», con el propósito de adaptar la población en número y en capacidad a las necesidades

del desarrollo, pero con un objetivo práctico inmediato que afecta negativamente a la familia peruana en puntos esenciales: el control de la natalidad en el sentido de una reducción drástica del crecimiento demográfico.

Agrega que cuando se vuelvan cuantiosas sumas de dinero para el control de la natalidad en vez de emplearse en medidas positivas y sustanciales para el desarrollo, surge la duda inquietante sobre la sinceridad de muchas declaraciones y procedimientos que más bien van en sentido opuesto, encubriendo una voluntad tácita o tal vez inconsciente de mantener situaciones sociales injustas.

La declaración de los obispos peruanos señala que si la restricción masiva de los nacimientos se hace con presiones económicas y morales, supeditando la ayuda económica del extranjero a la campaña de «Planificación familiar» en el sentido señalado, entonces se está lesionando la dignidad de la persona humana y la soberanía nacional.

Hay que rechazar, pues, y rechazamos enérgicamente, cualquier intento de limitar a toda costa el crecimiento de la población sin dejar a salvo la libertad de los padres de familia. Esta libertad no está asegurada mientras no se les den las oportunidades necesarias para que tomen una decisión recta sobre el volumen de la propia familia, de acuerdo con sus convicciones y con sus legítimas aspiraciones, dentro de un ordenamiento social justo y cristiano.

La Iglesia —puntualiza— no propicia una procreación irresponsable ni es partidaria de que se formen familias numerosas de un modo irracional e instintivo, sino que alaba a los esposos que, con prudencia y de común acuerdo, reciben de Dios o están dispuestos a recibir los hijos que puedan educar de una manera digna y humana.

Finalmente, inculcamos y exhortamos paternalmente a todos a que pongan como fundamento y centro de sus decisiones en esta materia la fidelidad a las leyes de Dios y del Evangelio confiado a la Iglesia, aunque ello sea costoso muchas veces y contrario a una falsa liberación que seduce al hombre.

CONDICIONES DE TRABAJO

DINAMARCA: LEY SOBRE FORMACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL MAR.—El 15 de marzo de 1967 se firmó una ley sobre la formación de los oficiales de cubierta y prácticos (oficiales de navegación), marineros de cubierta, cocineros y mayordomos, personal de máquinas y radiotelegrafistas. La ley define las funciones de las autoridades públicas con respecto a la formación para el servicio en la Marina mercante. Se establecerá un Comité consultivo en cuestiones de formación compuesto de representantes de todas las organizaciones interesadas en la navegación comercial y la industria pesquera. Una ley sepa-

CRONICAS

rada fija en detalle la composición del Comité consultivo: el presidente, más otro miembro, serán nombrados por el ministro de Comercio, cinco miembros se elegirán por las organizaciones de armadores y cinco por las organizaciones de gente de mar.

La formación de los distintos establecimientos privados y públicos comprende tanto la enseñanza teórica como el trabajo práctico a bordo de buques escuelas y buques mercantes ordinarios. Podrán organizarse cursos de reeducación profesional por decisión del ministro de Comercio, quien fijará las bases reglamentarias de la asistencia financiera a los participantes en ellos. Se prevén, asimismo, cursos especiales para instructores marítimos.

La ley está inspirada en el concepto moderno de la organización y coordinación de los medios de formación marítima y de los métodos y normas de formación.

MIGRACIÓN

FRANCIA: MOVIMIENTO DE LA MANO DE OBRA EXTRANJERA.—Número de trabajadores extranjeros (clasificados por nacionalidades) que prestan servicios en este país, referidos a 1966 y primer semestre de 1967:

NACIONALIDAD	Año de 1966		Enero-mayo de 1967	
	Permanentes	De temporada	Permanentes	De temporada
Alemanes	1.649	34	710	30
Belgas	569	2.019	235	532
Espanoles	33.447	114.902	11.643	29.209
Holandeses	356	9	156	9
Italianos	13.379	3.153	4.904	1.801
Marroquíes	14.331	949	4.613	373
Portugueses	44.916	3.035	19.488	2.438
Suizos	583	5	—	—
Tunecinos	6.631	39	2.372	28
Yugoslavos	10.035	67	3.861	160
Otras nacionalidades	5.614	58	2.721	44
<i>Totales</i>	181.510	124.270	50.703	34.624

SINDICALISMO

COSTA RICA: CREACIÓN DE UN COMITÉ TRIPARTITO DE LIBERTAD SINDICAL Y PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES EN LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO.—Por Decreto núm. 5, de 2 de marzo de 1967, el Go-

bierno de Costa Rica dispuso la creación de un Comité tripartito «compuesto de representantes de Sindicatos democráticos, de organizaciones patronales y del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social». Además del inspector general de Trabajo y del jefe de la Oficina de Sindicatos del Ministerio, formarán parte del Comité un representante de la Organización sindical democrática mayoritaria y un representante de una de las Cámaras patronales, designados por el Ministerio basándose en candidaturas propuestas por las organizaciones respectivas.

El Comité estudiará y evaluará periódicamente el grado de libertad sindical básica que exista en el país, a la luz de las disposiciones legales que informan la materia y de los Convenios núms. 87 y 98 de la O. I. T., así como el grado de participación de dichas organizaciones de trabajadores en la formulación y ejecución de los programas nacionales de desarrollo. Se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente en caso de necesidad apremiante. Podrá designar Comisiones tripartitas especiales de investigación y estudio.

En los considerandos se indica que la medida ha sido adoptada de conformidad con la recomendación que figura en el punto diecinueve del Plan de Acción de Caraballeda, aprobado por la II Conferencia Interamericana de Ministros de Trabajo, celebrada en Venezuela en el mes de mayo de 1966.

SEGURIDAD SOCIAL

ESTADOS UNIDOS: NUEVAS MEJORAS EN LA SEGURIDAD SOCIAL.—La Comisión de Finanzas del Senado ha aprobado una ampliación y mejora de la Seguridad Social y bienestar, disponiendo el mayor aumento de las prestaciones en metálico desde que se puso en marcha el programa. Dicha ampliación deberá ser aprobada por el Senado.

En virtud de la ley, veintitrés millones de norteamericanos conseguirán un 15 por 100 de aumento en las prestaciones totales de la Seguridad Social, elevándose el mínimo mensual a setenta dólares. Estas nuevas prestaciones comenzarán en los recibos-cheques que se envíen por correo el 3 de abril del próximo año. El aumento por el concepto de prestaciones sobre la ley en vigor actualmente, sería de 3.600.000.000 de dólares en 1968 y de 6.000.000.000 en 1969.

Para financiar las prestaciones que han sido aumentadas, la Comisión aprobó un incremento de la cotización de un máximo del 21 por 100 para los trabajadores a partir de 1.º de enero de 1968.

Se calcula que 760.000 americanos se beneficiarán de una futura disposición que permitiría el pago de prestaciones reducidas a las personas que se

jubilarán a la edad de sesenta años. En la actualidad la edad mínima de jubilación es la de sesenta y dos años. La medida costaría 542.000.000 de dólares, mas el año, a partir de su vigencia, que sería en diciembre de 1968.

Asimismo se aprobó un aumento en el programa de la prueba de medios que determina la cantidad que puede ganar una persona sin perder las prestaciones de la Seguridad Social. Actualmente el tope de ingresos es de 1.500 dólares anuales. La Comisión lo aumentaría a 1.680 dólares en 1968 y a 2.000 dólares en 1969.

Aproximadamente 70.000 viudas y viudos incapacitados tendrían derecho a 71.000.000 de dólares más en virtud de otra disposición que permitiría a estas personas incapacitadas, sin tener en cuenta su edad, obtener prestaciones de jubilación reducidas.

También se aprobó otro gran proyecto para los ancianos, que permitiría que las personas de sesenta y cinco años y de edad superior continuaran deduciendo de los ingresos para fines de cotización, todos los gastos en productos farmacéuticos y servicios médicos.

BÉLGICA: AUMENTO EN LOS SUBSIDIOS FAMILIARES.—En el *Monitor belga*, de 20 de abril de 1967, ha sido publicado el nuevo baremo de los Subsidios familiares en vigor a partir del 10 de julio de 1967, aprobado por Real Decreto núm. 7, de 18 de abril de 1967, y que a continuación se relaciona:

	<u>Prestación mensual</u>
<i>Subsidio ordinario:</i>	
Primer hijo	570,50
Segundo hijo	919,—
Tercer hijo y cada uno sucesivo	1.276,50
<i>Subsidio de Orfandad:</i>	
Por hijo huérfano	1.636,—
<i>Subsidio por hijos de trabajadores inválidos:</i>	
Primero y segundo hijos	963,25
Tercer hijo y cada uno sucesivo	1.276,50
<i>Suplemento por edad:</i>	
Hijo de seis a diez años	125,—
Hijo de diez a catorce años	219,75
Hijo de más de catorce años	327,—

Subsidio suplementario por hijos incapacitados:

Por hijo incapacitado	1.072,25
------------------------------	----------

Subsidio de Natalidad:

Primer hijo	8.487,—
Segundo hijo	5.853,—
Tercer hijo y sucesivos	3.149,—

En virtud del artículo 76 bis de las leyes coordinadas, las prestaciones de Subsidios familiares y de natalidad están relacionadas con las fluctuaciones del índice general de los precios al «detall» del Reino.

El aumento o la disminución se aplica a partir del segundo mes que sigue al fin de período durante el cual el índice alcanza, durante dos meses consecutivos, la cifra que justifica una modificación. Estas cifras son: 112,75, 115,50, 118,25, 121,00, 123,75, 126,50, 129,25, 132,00, 134,75, 137,50.

NUEVA ZELANDA: MODIFICACIÓN EN LAS PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.—Con fecha 14 de octubre del pasado año han sido aumentadas una vez más la cuantía de las prestaciones en metálico de la Seguridad Social.

Las pensiones de retiro, vejez, viudedad e invalidez, así como las prestaciones abonadas a los trabajadores de las minas han sido aumentadas en 23 libras 8 chelines anuales, o bien, cuando el marido y la mujer tienen derecho a una misma prestación igual a 46 libras 16 chelines. Los subsidios debidos a las madres conjuntamente con las prestaciones de viudedad han sido aumentados en 23 libras 8 chelines anuales. Para las prestaciones a los huérfanos el aumento ha sido igual a 11 libras 14 chelines anuales. Las indemnizaciones por enfermedad y paro han sido aumentadas en 9 chelines semanales y para los hombres casados con su esposa a cargo, en 18 chelines por semana.

La ley de 1966, que se refiere a la ley codificadora de la Seguridad Social de 1964, ha previsto igualmente algunas modificaciones administrativas referentes a las condiciones requeridas para tener derecho a las prestaciones sanitarias en virtud de la parte segunda de la ley de 1964 sobre la Seguridad Social.

A pesar de que todavía no han sido objeto de medidas legislativas, se han concedido a partir del 25 de enero de 1967 nuevos aumentos en las prestaciones en metálico. Las pensiones de retiro, de vejez, de viudedad, de invalidez, así como las prestaciones debidas a los huérfanos y a los trabajadores de las minas se aumentan en 6 libras 10 chelines al año, o cuando el marido

y la mujer tienen ambos derecho a una prestación, en 13 libras al año. Los subsidios debidos a las madres conjuntamente con las prestaciones de viudedad se aumentan igualmente en 6 libras 10 chelines por año. El aumento de las indemnizaciones por enfermedad y paro forzoso es igual a 2 chelines 6 peniques por semana y para los hombres casados que tienen esposa a cargo, de 5 chelines por semana.

ITALIA: SE AMPLÍA EL CAMPO DE APLICACIÓN DEL SEGURO DE ENFERMEDAD EN FAVOR DEL CLERO.—Ha sido aprobado definitivamente el Proyecto de Ley que amplía el campo de aplicación del Seguro de Enfermedad en favor de los sacerdotes de culto católico y de los ministros de otras confesiones religiosas de cualquier edad y de los respectivos familiares que viven a cargo de los mismos.

La asistencia por enfermedad será facilitada a tales beneficiarios por el Instituto Nacional de Enfermedad. Según cálculos efectuados, los gastos requeridos al respecto ascenderán en 1967 a 1.500 millones de liras y el Estado contribuirá con una participación de 500 millones.

Los sacerdotes y los ministros de culto diverso de la religión católica que vengán beneficiándose de otro sistema de seguro obligatorio podrán optar por uno u otro sistema, siempre que ejerzan tal facultad antes del 30 de noviembre del año correspondiente. La nueva ley interesa exclusivamente al clero secular y ampara a cerca de 39.000 beneficiarios incluidos los familiares a cargo del asegurado directo.

FRANCIA: AUMENTO DE LOS SUBSIDIOS A LOS ANCIANOS E INVÁLIDOS TOTALES.—El *Journal Officiel*, de 4 de noviembre, publica un Decreto aumentando el tipo mínimo de las distintas prestaciones de vejez e invalidez.

A partir de 1.º de octubre se aumentará de 2.100 a 2.200 francos por año. El tope de recursos al cual está supeditado el abono de estos subsidios se eleva hasta 3.700 francos anuales por una persona sola y 5.500 francos por un matrimonio.

Este aumento está de acuerdo con las decisiones tomadas por el Gobierno en el año anterior. Un primer aumento elevó de 2.000 a 2.100 francos los recursos mínimos garantizados a los ancianos e inválidos, a partir del 1.º de enero de 1967.

Estos dos aumentos representan en total un aumento de un 10 por 100 durante este ejercicio, o sea 0,55 francos diarios, lo que les asegura 6,027 francos diarios; se llega así con dos años de retraso a la cifra propuesta por la Comisión Laroque, cifra que convendría revalorizar del 20 al 25 por 100 para hacer frente a las incidencias del aumento de los precios sobre el presupuesto de los ancianos.

FRANCIA: ANTICIPACIÓN DE LA EDAD DE RETIRO DE LOS MINEROS.—El *Journal Officiel*, de 30 de octubre publica un Decreto por el que los mineros pronto tendrán la facultad de comenzar su retiro, sin límite de edad, después de treinta años de trabajo en la mina.

Hasta el momento, los mineros podrán hacer valer su derecho a pensión a los cincuenta y cinco años, con la condición de haber realizado trabajos en la mina durante treinta años, y a los cincuenta años cuando de este tiempo habían pasado veinte años en el «fondo».

Unas medidas parecidas habían sido ya tomadas con respecto a varios millares de trabajadores de Hulleras del Centro-Mediodía en 1960 y de varios centenares más en Decazeville en 1963. Tenían un carácter obligatorio, puesto que se trataba de reducir los efectivos.

En este caso, el derecho a la pensión es facultativo y facilitará los retiros voluntarios, bien porque los interesados cesen en toda actividad o bien se reclasifiquen, percibiendo su pensión y conservando sus beneficios sociales. No era raro que los jóvenes entraran en la mina a los quince años, y entonces podrían retirarse a los cuarenta y cinco años.

Las nuevas disposiciones, en el momento presente, interesan especialmente a los trabajadores de las minas de hierro. El acuerdo que, el 29 de abril último ha puesto fin a las huelgas de las explotaciones de Lorena, había previsto que los patronos y los Sindicatos hicieran en común unas gestiones para obtener la disminución de la edad de retiro. Las cargas suplementarias serán repartidas, se supone que en sus terceras partes, entre las sociedades mineras, el Estado y la C. E. C. A. de acuerdo con las modalidades que se están aún examinando.

La Cámara patronal establece que los que trabajen en minas de hierro podrán hacer valer sus derechos a partir de 1.º de noviembre, alcanzando esta disposición a unas trescientas personas.

ARGENTINA: NUEVOS TIPOS DE SUBSIDIOS FAMILIARES Y POR ESCOLARIDAD.—Por Decreto de 22 de septiembre del pasado año ha sido establecido un aumento del importe de los Subsidios familiares por el hijo y la cónyuge en Buenos Aires y su provincia, elevándose a 2.700 pesos mensuales. Dicho aumento estará a cargo de la Caja de Subsidios para Empleados de Comercio.

Asimismo, y en dicha fecha, ha sido promulgada la ley número 17.396 que aumenta el importe del Subsidio familiar por escolaridad para los beneficiarios comprendidos en la mencionada Caja de Subsidios, fijándose en 400 pesos el importe de la prestación para el personal no agropecuario y en 300 para el personal agropecuario. Los nuevos subsidios se pagarán hasta la edad de dieciocho años (antes quince).

ALEMANIA: ACTUALIZACIÓN DE LAS PENSIONES.—A fines de septiembre, el Gobierno federal volvió a presentar al Parlamento el Informe Social, juntamente con un proyecto de ley de actualización de las pensiones. Las prestaciones del Seguro de Pensiones experimentarán en 1968 un aumento del 8,1 por 100, y las del Seguro de Accidentes, de un 7,2 por 100.

Dadas las economías que ha habido que introducir en la planificación financiera a medio plazo, los pensionistas deberán abonar por primera vez cuotas para su propio seguro de enfermedad. Hasta aquí, el Seguro de Enfermedad de los pensionistas lo soportaban los asegurados laboralmente activos, que seguirán también aportando la cantidad mayor, pese a la cuota del 4 por 100 que se prevé que tendrán que abonar los pensionistas.

Dada la subida citada el aumento real será del 4,1 por 100 al descontar el porcentaje destinado al Seguro de Enfermedad en concepto de cuotas. Para garantizar la actualización desde el punto de vista económico, los asegurados activos abonarán el año próximo el 15 por 100 de sus retribuciones al Seguro de Pensiones, en lugar del 14 por 100 como venían haciendo hasta aquí. El 1 por 100 de aumento lo abonarán a partes iguales los empresarios y los asalariados.

La actualización de las pensiones para 1968 equivale a un desembolso supletorio de 1.280 millones de marcos en el Seguro obrero, de 660 en el de los empleados y de 250 en el de mineros. En el Seguro de accidentes el aumento implicará un desembolso de 130 millones de marcos. En total, la partida de gastos del Seguro de Pensiones se incrementará en 2.320 millones de marcos. Sin el Seguro de Accidentes los ingresos de pensiones ascenderán probablemente en 1967 a 39.320 millones de marcos y los gastos a 40.830 millones.

Aumento de cuotas.—El patrimonio inmovilizado y en efectivo del Seguro de Pensiones se elevaba, a comienzos de año, a 28.000 millones de marcos. Dado el aumento previsible del número de pensionistas en los próximos años, el Gobierno federal ha acordado, dentro del programa de planificación financiera a medio plazo, incrementar también las cuotas de 1969 y en 1970 en un 1 por 100 en cada año, hasta llegar, en total, a un 17 por 100.

Asimismo se ha acordado que las mujeres aseguradas no podrán exigir, a partir de 1968, la devolución de las cuotas abonadas en el caso de que contraigan matrimonio. Se pretende así que las mujeres que reanuden posteriormente su actividad profesional tengan derecho a la percepción de una pensión más elevada.

Obligatoriedad general.—También se ha acordado que, en el futuro, todos los empleados estén sujetos a la obligatoriedad del Seguro. Esto significa la

supresión general de los límites de obligatoriedad. Ahora bien, los que así lo deseen podrán optar entre seguir con su seguro privado de pensiones o aceptar el nuevo oficial.

Las dos partidas principales de la Seguridad Social son, además de las prestaciones a favor de los nueve millones de pensionistas, los gastos del Seguro legal de Enfermedad, que ascienden a unos 20.000 millones de marcos. Un examen a la evolución de la totalidad de las prestaciones sociales legales en la República Federal de Alemania revela que de 1960 a 1966 se operó un aumento del 79 por 100 y de 1965 a 1966, del 10,6 por 100. Los gastos netos de las entidades titulares de la Seguridad Social se elevaron en 1960 a 38.950 millones de marcos, en 1965 a 63.090 y en 1966 a 69.080.

BÉLGICA: RÉGIMEN DE RETIRO PARA CIERTOS MÉDICOS.—El 24 de marzo de 1967 se promulgó la Real Orden de 16 de marzo de 1967 por la que se instituye un régimen de prestaciones sociales para ciertos médicos.

Se trata de la constitución de una pensión de retiro, de una pensión de sobrevivientes (viudedad), de una pensión de invalidez o de varias de estas pensiones a la vez. El régimen se ha creado para los médicos que contraen obligaciones respecto del Seguro de Enfermedad, caso en que el Instituto Nacional del Seguro de Enfermedad e Invalidez (I. N. A. M. I.) contribuye con 7.500 francos anuales, siempre que la cotización del médico sea por lo menos igual. Esas cotizaciones se pagan a una institución de seguro aprobada y elegida por el médico.

La Real Orden es consecuencia de un acuerdo concertado en comisión de médicos y representantes de mutualidades sobre las obligaciones contraídas por los médicos y actualmente en vigor.

REUNIONES DE TRABAJADORES

V CONGRESO DE LA CONFEDERACIÓN LATINOAMERICANA DE SINDICALISTAS CRISTIANOS (C. L. A. S. C.).—Del 3 al 7 de octubre de 1966 se reunió en la ciudad de Panamá (Panamá) el V Congreso de la Confederación Latinoamericana de Sindicalistas Cristianos (C. L. A. S. C.). Estuvieron presentes cerca de doscientos delegados y los representantes de la Confederación Internacional de Sindicatos Cristianos (C. I. S. C.). La O. I. T. envió un observador.

El Congreso fue precedido por un Seminario que adelantó el estudio de los diversos temas del orden del día.

Este incluía dos aspectos fundamentales: uno relacionado con la organización interna de la C. L. A. S. C.: reforma de estatutos, declaración de principios, manifiesto y programa. Otro relativo a los problemas económicos y

sociales de la región: integración latinoamericana, reforma agraria, promoción popular, cooperativismo, pleno empleo y educación.

Las conclusiones, que por decisión del Congreso pasaron a la revisión y adopción final del Consejo Latinoamericano que se reunió en Caracas en la primavera de este año, pueden resumirse así:

Integración latinoamericana.—Teniendo en cuenta la necesidad imperativa de alcanzar la integración en lo cultural, lo económico, lo social y lo político, el Congreso se pronunció a favor de todo movimiento encaminado a lograr estos objetivos. Se acordó estimular la presencia de América latina en el plano mundial mediante la acción dinámica y responsable de las organizaciones populares y la configuración social de la futura sociedad latinoamericana. En consecuencia, debe establecerse como condición indispensable la participación activa de los Sindicatos y de las organizaciones campesinas en los Organismos nacionales y supranacionales encargados de la planificación económica.

De la misma manera se debe fomentar el cambio de estructuras económicas, de acuerdo con las características y recursos naturales de cada país y estimular la creación de equipos que trabajen como promotores de la identidad latinoamericana.

En este orden de ideas se acordó reclamar la participación de los trabajadores en las reuniones de la Asociación Latinoamericana del Libre Comercio (A. L. A. L. C.) y en otras actividades del mismo Organismo. Un acuerdo similar fue adoptado en relación con el Mercado Común Centroamericano (M. C. C.).

Reforma agraria.—La tierra, como los demás bienes, debe estar ordenada a la realización del bien común. El trabajo da derecho a la posesión y uso de la tierra y a los beneficios que ella produzca.

Tanto el latifundio como el minifundio constituyen unidades antieconómicas y antisociales, a lo que se suma el gran porcentaje de campesinos sin tierra.

La reforma agraria no es un problema exclusivamente económico, sino que debe tener un sentido esencialmente humano y social; la reforma agraria completa hace referencia a la libertad del hombre y particularmente al desarrollo de la personalidad del trabajador rural.

En consecuencia, la C. L. A. S. C. debe luchar por la realización de una reforma agraria que se oriente hacia el cambio en el sistema de la tenencia de la tierra, liquidando el latifundio y el minifundio. En este proceso debe haber una intervención directa de las organizaciones rurales interesadas para que el trabajador del campo opere como sujeto del cambio.

Paralelamente a la asistencia técnica y económica debe imponerse una clara política de transportes, vías de comunicación, colocación de productos en el mercado nacional e internacional, seguros de cosecha y una adecuada educación fundamental, gremial, cooperativista y de desarrollo de la comunidad.

Promoción popular.—La promoción popular debe ser la participación consciente del pueblo organizado, por conducto de las Asociaciones urbanas y rurales, para que se produzca un cambio radical en las estructuras socio-económicas que permita la construcción de la nueva sociedad latinoamericana.

En la promoción popular debe haber una adecuada intervención del Estado, siempre y cuando no anule la libre participación del pueblo organizado, que debe ser protagonista de su propia liberación.

La promoción popular, entre otras cosas, debe significar un estudio profundo de los problemas sociales, económicos y políticos, garantizar la dignidad humana y elevar el grado de responsabilidad hacia la sociedad en general, el Estado, la familia y la profesión.

Cooperativismo.—El cooperativismo es un instrumento necesario para la promoción de los trabajadores. El cooperativismo no puede asumir una actitud neutral o de indiferencia frente al estado actual de la estructura socio-económica. El cooperativismo deberá estar integrado en el conjunto del movimiento obrero para producir los grandes cambios.

El Congreso estima de extraordinaria importancia la integración —en cada uno de los países de América latina— del movimiento cooperativo en el movimiento sindical. Es indispensable que el desarrollo del cooperativismo se realice dentro del movimiento sindical o estrechamente vinculado en él.

Pleno empleo.—El derecho al trabajo es un derecho fundamental de la persona humana. La organización del régimen económico debe asegurar a cada uno la actividad que responda a sus preferencias y aptitudes.

En las actuales estructuras económicas existen en gran medida el desempleo y el subempleo, provocados por un mercado del empleo donde se aplica la ley de la oferta y la demanda y un desarrollo deficiente de la economía.

La C. L. A. S. C. luchará por la vigencia del pleno empleo logrado mediante la cooperación responsable y planificada entre los distintos sectores de la vida económica, y exigirá de los responsables de la misma y del Poder público una enérgica intervención para asegurar el pleno empleo.

El objetivo del pleno empleo se debe alcanzar mediante una política de

conjunto que asegure para todos un poder adquisitivo suficiente, cierta estabilidad monetaria, reparto equitativo de la renta nacional y una equilibrada fiscalización de la vida económica con decisiva participación de los trabajadores.

Educación.—Luego de recordar el papel que ha desempeñado la acción educativa en el desarrollo del movimiento sindical cristiano en América latina se decidió que las organizaciones nacionales multipliquen sus esfuerzos para desarrollar programas de educación obrera de carácter permanente y con la contribución financiera de los Sindicatos.

El Congreso apoyó la resolución sobre licencia pagada de estudios adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 49.^a reunión y prometió iniciar una campaña tendente a lograr la adopción de un Convenio sobre esta materia. Asimismo recomendó a las filiales de la C. L. A. S. C. que incluyeren en los contratos colectivos acuerdos que garanticen a los trabajadores la licencia para asistir a cursos nacionales o internacionales, con pago completo del salario.

Por otra parte, se convino en apoyar la campaña mundial de alfabetización auspiciada por la Organización de las Naciones Unidas para la educación, la ciencia y la cultura, y solicitar, tanto de la Organización Internacional del Trabajo como de la Comisión Económica para América Latina de las Naciones Unidas la organización de nuevos cursos sobre desarrollo y planificación económica, con la debida participación de las organizaciones sindicales.

Trabajadores indígenas.—En América latina millones de trabajadores indígenas viven al margen de toda forma de vida digna, sin posibilidades inmediatas de desenvolverse como seres humanos.

Los grupos económicos minoritarios no conciben el indígena como un ser humano, sino como objeto de explotación y lucro, no siendo raro que los indígenas vivan condenados a la esclavitud.

La C. L. A. S. C. tiene como objetivo programático dar término a toda forma de explotación del trabajador indígena, coordinando la acción y promoviendo sus propias organizaciones.

De la misma manera se propone iniciar una campaña regional para obtener de los Gobiernos la ratificación y aplicación de los Convenios y recomendaciones internacionales del trabajo que se refieren al trabajador agrícola.

Además, se pondrá especial empeño en incorporar a los trabajadores indígenas en las luchas del movimiento obrero.

Vivienda.—Ni la casa ni la tierra pueden ser objeto de especulación. En la actual estructura urbana, todo bien representa un motivo de lucro y especulación para beneficio de minorías privilegiadas. Pero, en el fondo, no es con la casa-habitación con lo que se especula, sino con las necesidades de la persona humana.

Uno de los objetivos de la C. L. A. S. C. es multiplicar los esfuerzos para que se construyan viviendas adecuadas a las necesidades de los trabajadores, de acuerdo con sus exigencias familiares y del medio físico en que viven. Se entiende que hay que luchar en todos los países por la puesta en práctica de un plan regulador de las viviendas que evite el lujo y los gastos superfluos y facilite la construcción de viviendas en mayor escala.

Denominación y sede.—A partir del Congreso de Panamá la organización se denomina Confederación Latinoamericana Sindical Cristiana. La sede de la C. L. A. S. C. fue transferida de Santiago (Chile) a Caracas (Venezuela).

Elecciones.—Don Emilio Máspero fue reelegido secretario general. Para ocupar el cargo de secretario general adjunto fue designado don Eduardo García.

MIGUEL FAGOAGA